

Circular Informativa

INFCIRC/737

Fecha: 8 de octubre de 2008

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 28 de septiembre de 2008 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 28 de septiembre de 2008 enviada por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán, a la que se adjunta un documento titulado “Observaciones explicativas de la República Islámica del Irán sobre el informe del Director General del OIEA (GOV/2008/38) a la Junta de Gobernadores de septiembre de 2008”.
2. Por la presente se transmite, para información de los Estados Miembros, la nota verbal y, como en ella se solicita, su anexo.

En el nombre de Dios

**Misión Permanente de la
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)**

Heinestr. 19/1/1 A-1020 Viena/Austria
teléfono: (0043-1) 214 09 71; fax: (0043-1) 214 09 73; correo-e: PM.Iran_IAEA@chello.at

Nº 104/2008

28 de septiembre de 2008

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitar que el documento adjunto titulado "*Observaciones explicativas de la República Islámica del Irán sobre el informe del Director General del OIEA (GOV/2008/38) a la Junta de Gobernadores de septiembre de 2008*" sea publicado como documento oficial INFCIRC y puesto a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello]

Oficina de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas
A la atención del Sr. Vilmos CSERVENY
Director
OIEA, P.O. Box 100
A-1400 Viena

Observaciones explicativas de la República Islámica del Irán sobre el informe del Director General del OIEA (GOV/2008/38) a la Junta de Gobernadores de septiembre de 2008

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

El Director General presentó a la Junta de Gobernadores un informe sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (GOV/2008/38, de fecha 15 de septiembre de 2008). A continuación figuran algunas observaciones explicativas de la República Islámica del Irán sobre el informe:

- 1- En el informe se ha confirmado una vez más con toda claridad que todos los materiales, actividades e instalaciones nucleares de la República Islámica del Irán están bajo la estrecha vigilancia del OIEA, y que el Organismo puede seguir verificando la no desviación de materiales y actividades nucleares declarados. El Director General ha reconocido este hecho 14 veces en nueve párrafos distintos del informe.
- 2- La República Islámica del Irán ha declarado en repetidas ocasiones que no existen actividades o materiales nucleares no declarados en el Irán.
- 3- La suspensión, una medida ya probada, fue una medida provisional, voluntaria, sin carácter jurídicamente vinculante, aplicada durante más de dos años y que, sin lugar a dudas, no podía seguir vigente por tiempo indefinido.
- 4- El reactor de agua pesada de Arak de 40 megavatios (IR 40) sustituirá el reactor de investigación de Teherán de 5 megavatios, cuya vida útil acabará pronto. Este reactor producirá radioisótopos con fines médicos, agrícolas e industriales. El Organismo es muy consciente de que el reactor de investigación de Arak está en construcción civil, y de que la ejecución de ese proyecto está en plena conformidad con las disposiciones del TNP y el Estatuto del Organismo, así como con el acuerdo de salvaguardias amplias.
- 5- En agosto de 2007, la República Islámica del Irán tomó una iniciativa para resolver las cuestiones pendientes, con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad respecto de sus actividades nucleares pacíficas en el pasado y el presente. Convendría subrayar que el principal objetivo de la conclusión del Plan de trabajo con el Organismo era resolver las cuestiones pendientes de una vez por todas, evitando así un proceso sin fin. A este respecto, la República Islámica del Irán y el Organismo acordaron un Plan de trabajo, recogido en el documento INFCIRC/711. Sobre la base de ese plan, el Organismo facilitó a la República Islámica del Irán una lista de seis cuestiones pendientes, a saber: la investigación del plutonio, las centrifugadoras P1 y P2, el origen de la contaminación en el equipo de una universidad técnica, el documento sobre el uranio metálico, el polonio 210 y la mina de Ghachin.
- 6- El párrafo 5 del capítulo IV del Plan de trabajo dice así: “El Organismo y el Irán acordaron que, tras la puesta en práctica del Plan de trabajo descrito y las modalidades

convenidas para resolver las cuestiones pendientes, la aplicación de salvaguardias en el Irán se realizará de manera ordinaria”.

- 7- En sus informes de noviembre de 2007 y febrero de 2008, el Director General declaró de modo explícito que se habían resuelto las seis cuestiones pendientes y que la República Islámica del Irán había respondido a todas las preguntas sobre las cuestiones pendientes, de conformidad con el Plan de trabajo. Tras la ejecución satisfactoria del Plan de trabajo, que permitió resolver las seis cuestiones pendientes, los Estados Unidos, insatisfechos por los resultados, iniciaron una campaña política sobre una parte del programa titulada los supuestos estudios. Así pues, al interferir en la labor del OIEA y ejercer diversas presiones políticas, los Estados Unidos intentaron destruir el espíritu de cooperación entre la República Islámica del Irán y el OIEA.
- 8- En un párrafo del Plan de trabajo que trata de los supuestos estudios no se califican éstos de cuestión pendiente, por lo que la modalidad para abordar esta parte pasó a ser distinta de las seis cuestiones pendientes. El capítulo III del Plan de trabajo dice así: “Como muestra de buena voluntad y cooperación con el Organismo, cuando reciba todos los documentos conexos, el Irán los examinará e informará al Organismo acerca de su evaluación”. De conformidad con este párrafo, se esperaba que el Organismo entregara toda la documentación al Irán y que el Irán únicamente “informara” al Organismo acerca de su evaluación, sin mantener reuniones ni presentar respuestas por escrito a este respecto. No obstante, el Irán se basaba en la buena fe y, en un espíritu de cooperación, acordó celebrar debates con el OIEA y facilitar los documentos necesarios al Organismo, y así lo ha hecho.
- 9- A pesar de que los documentos sobre los llamados supuestos estudios no se han entregado aún al Irán, la República Islámica del Irán examinó detenidamente todos los materiales que los Estados Unidos habían preparado en forma de presentaciones de PowerPoint y facilitado al OIEA, e informó al Organismo sobre su evaluación, haciendo hincapié en los puntos que figuran a continuación:
 - El Organismo no ha entregado al Irán ningún documento oficial o autenticado que contenga pruebas documentales relacionadas con el Irán respecto de los supuestos estudios.
 - Los Estados Unidos no han presentado los documentos originales al Organismo, ya que no tienen documentos autenticados, sino tan sólo documentos falsificados por ellos mismos. Si los Estados Unidos hubiesen facilitado los documentos originales, el Irán habría podido demostrar la falsificación de éstos. El Organismo no entregó los documentos originales al Irán y ninguno de los documentos o materiales presentados al Irán es auténtico.
 - La existencia de algunas palabras persas y nombres iraníes fue lo único que se utilizó como base para atribuir estos documentos al Irán.
 - Es evidente que toda persona que trate de falsificar un documento va a utilizar nombres reales para mostrar un material más convincente y con mayor coherencia interna. La República Islámica del Irán ha demostrado, sin embargo, que algunos de los documentos elaborados por los Estados Unidos no sólo carecen de coherencia interna, sino que muestran una incoherencia manifiesta y están en contradicción con

la documentación común típica del Irán. Además, ninguno de estos documentos lleva sellos de clasificación.

- Cómo se pueden formular acusaciones contra un país sin presentar documentos originales auténticos ni pedir al país de que se trate que demuestre su inocencia o bien que facilite las explicaciones oportunas.
- El Irán ha declarado de modo explícito que no ha realizado actividad o estudio alguno a los que se alude como “supuestos estudios”. Por consiguiente, las diapositivas y los documentos presentados por los Estados Unidos son acusaciones falsificadas y carentes de base que se imputan al Irán.
- El Organismo ha manifestado explícitamente en un documento escrito fechado el 13 de mayo de 2008 que: “... ningún documento que establezca interconexiones administrativas entre la “sal verde” y los demás temas que figuran en los supuestos estudios, concretamente “ensayos explosivos de gran potencia” y “vehículo de reentrada”, ha sido entregado o presentado al Irán por el Organismo. Lamentablemente esa expresión explícita del hecho que no se ha visto reflejada en el Informe del Director General prueba que, contrariamente a lo que se ha afirmado en el informe, los documentos relacionados con los supuestos estudios carecen de toda solidez y coherencia internas.
- Teniendo en cuenta los hechos mencionados supra y que no existe ningún documento original sobre los supuestos estudios, que no hay pruebas documentales válidas que indiquen la existencia de vínculo alguno entre esas acusaciones falsificadas y el Irán, y ningún uso de ningún material nuclear en relación con los presuntos estudios (ya que en realidad no existen); teniendo igualmente presente que el Irán ha cumplido su obligación de facilitar información al Organismo y su evaluación, y el hecho de que el Director General ha indicado ya en su informe de junio y de septiembre de 2008 que el Organismo no tiene información sobre diseño o fabricación actuales por parte del Irán de componentes de material nuclear de un arma nuclear o de algunos otros componentes clave, como iniciadores, o sobre estudios de física nuclear conexos, este asunto debe por consiguiente darse por terminado.

10- El párrafo 2 del capítulo IV del Plan de trabajo dice así: “El Organismo accedió a facilitar al Irán todas las preguntas pendientes de conformidad con el plan de trabajo descrito. Esto significa que, una vez recibidas las preguntas, no quedará ninguna más. El Irán facilitará al Organismo las aclaraciones e informaciones requeridas”.

11- De conformidad con el párrafo 2 del capítulo IV del Plan de trabajo y el marco temporal estipulado en dicho plan, el Organismo tenía la obligación de presentar todas las preguntas relacionadas con el Plan de trabajo antes del 15 de septiembre de 2007. Si el Organismo hubiera estimado que los presuntos estudios eran uno de los pocos temas pendientes, hubiera hecho preguntas como las hizo sobre los otros seis asuntos pendientes. Así pues, esta tendencia a formular series nuevas y sin límites de preguntas no puede proseguir, y no se puede aceptar ninguna nueva pregunta al respecto. Desde luego, podrían plantearse nuevas preguntas, de haberlas, tras la aplicación ordinaria de las salvaguardias en el Irán, que estaría entonces dispuesto a responder de acuerdo con sus obligaciones jurídicas y en materia de salvaguardias.

12- El párrafo primero del capítulo IV del Plan de trabajo dice así: “Las presentes modalidades abarcan todas las cuestiones pendientes y el Organismo confirmó que no

existen más cuestiones pendientes ni ambigüedades en relación con el programa y las actividades nucleares pasadas del Irán”.

- 13- Si lo que se pretendía era plantear otra cuestión además de los supuestos estudios (sal verde, vehículo de reentrada de misiles, ensayos con explosivos de gran potencia), por ejemplo, una posible dimensión militar, como todas las cuestiones pendientes habían sido incorporadas a la lista exhaustiva elaborada por el OIEA durante las negociaciones, tendría que haber sido planteada por el Organismo durante las negociaciones del Plan de trabajo. Puede verse fácilmente que no existe en las modalidades ningún punto titulado “Posible dimensión militar”.
- 14- De conformidad con el párrafo primero del capítulo IV del Plan de trabajo, que afirma que “Las presentes modalidades abarcan todas las cuestiones pendientes y el Organismo confirmó que no existen más cuestiones pendientes ni ambigüedades en relación con el programa y las actividades nucleares pasadas del Irán”, la introducción de una nueva redacción en el párrafo 14 del informe del Director General que dice que “quedan varias cuestiones pendientes”, o en el párrafo 23 del informe que habla de “otras cuestiones esenciales conexas restantes”, no sólo son contrarias al Plan de trabajo, sino que también entran en contradicción con el informe anterior del Director General (GOV/2008/4, párrafo 54), que reconoce que “La única cuestión importante que está aún pendiente en relación con la naturaleza del programa nuclear del Irán son los supuestos estudios”.
- 15- El párrafo quince del informe dice así: “El Irán reiteró su afirmación de que las alegaciones se basaban en documentos “falsificados” y datos “inventados”, centrándose en los defectos de forma y formato”. Aunque el Irán se ha ocupado ya de la sustancia de los documentos y ha demostrado su invalidez, hay que señalar que la “forma” y el “formato” de los documentos tienen sus valores intrínsecos para demostrar su falsificación. Merece señalarse que el Organismo había cuestionado también la “forma” y el “formato” durante las reuniones de los días 7 y 8 de agosto de 2008 sobre las respuestas del Irán a la presunta sal verde (como se mencionaba en el párrafo 17 b) del informe). Así, por ejemplo, se preguntó por qué la copia de la primera página está “doblada” o los tipos de letra son diferentes y consideró estos hechos una incoherencia. Al mismo tiempo, en el mismo párrafo (párr. 17 b), el Organismo había pedido al Irán que facilitara los documentos originales. Del mismo modo, la pregunta legítima es por qué el Irán no podía tener derecho a solicitar la recepción de los documentos originales de los supuestos estudios.
- 16- En la nota de pie de página nº 5 del informe, el Organismo indica que la documentación presentada al Irán parece proceder de fuentes múltiples a lo largo de distintos períodos de tiempo. El hecho es que toda la documentación enumerada en la carta del 25 de abril de 2008 que se mostró al Irán, con la excepción de un solo documento (documento 18), había sido proporcionada al Organismo por los Estados Unidos. Ese único documento consta de 3 páginas de gráficos que el Organismo pretende haber obtenido de una fuente distinta en 2008.
- 17- En el párrafo 14 del informe, desafortunadamente el Organismo volvió a abrir un tema que ya estaba concluido y cuya conclusión había sido explícitamente anunciada por él en un texto escrito. El Organismo reconoció en una comunicación escrita fechada el 8 de

noviembre de 2007: “El Irán hizo entrega del documento de 15 páginas relativo a los procedimientos para la conversión del uranio y su fundición. Queda así cerrada la cuestión del uranio metálico del Plan de trabajo.” El Organismo reconfirmó la conclusión de esta cuestión en su comunicación del 23 de noviembre de 2008, agregando además: “El Organismo agradece al Irán la entrega del documento y confirma que esta acción del Plan de trabajo está concluida.”

- 18- En el párrafo 17D del informe se alude al documento 18, que el Organismo considera importante en relación con los supuestos estudios. No hay en dicho documento pruebas ni indicios de su vinculación con el Irán ni su elaboración por éste. Ni siquiera contiene una sola palabra en lengua persa. El documento contiene únicamente algunas palabras inglesas y 3 gráficos realizados a mano por el Organismo. Este documento se muestra para que los miembros de la Junta de Gobernadores juzguen si es justo formular acusaciones contra un país simplemente sobre la base de semejante documento inauténtico y falsificado (?!).
- 19- El párrafo 17 del informe del Director General mencionaba la posibilidad de asistencia extranjera en experimentos y afirmaba que se había facilitado la información correspondiente. En primer lugar, éste es otro tipo de acusación y demuestra la validez y legitimidad de la preocupación del Irán por la posibilidad de implicar al Organismo en un proceso sin fin. En segundo lugar, según el plan de trabajo, toda pregunta y aclaración de ambigüedad debían haberse formulado al Irán antes del 15 de septiembre de 2007, fecha después de la cual no había que plantear preguntas ni ambigüedades. En tercer lugar, no se ha facilitado al Irán ninguna información detallada y, en cuarto, la alegación es fundamentalmente falsa e inventada.
- 20- En el informe hay varias citas falsas atribuidas al Irán, entre ellas:
 - El Irán ha confirmado parte de la información sobre los supuestos estudios (párr. 15).
 - El Irán ha corroborado la exactitud de parte de esa información y ha confirmado algunas de las supuestas actividades (párr. 16).
 - El Irán ha afirmado la existencia de algunos de esos estudios, considerándolos convencionales (17e).
 - El Irán no ha rebatido la exactitud de la pretendida información (párr. 18 del documento GOV/2008/15).
- 21- Desde el principio, el Irán ha afirmado con claridad y ha confirmado que no ha realizado ninguno de los estudios ni las actividades en relación con los supuestos estudios, y ha agregado que éstos son inventados y falsificados por los Estados Unidos, y que todos ellos carentes de fundamento, incorrectos y falsificados. Se trata, por lo tanto, de imputaciones falsas contra el Irán.
- 22- En el párrafo 3, capítulo 4, del Plan de trabajo, el Organismo ha reconocido que “la delegación del Organismo opina que el acuerdo sobre las cuestiones antes mencionadas fomentará aún más la eficacia de la aplicación de las salvaguardias en el Irán y su capacidad para llegar a una conclusión respecto del carácter exclusivamente pacífico de las actividades nucleares del Irán”. Sobre esta base, durante la ejecución del Plan de trabajo, el Organismo está obligado a confirmar el carácter exclusivamente pacífico de las actividades nucleares del Irán. El Organismo no tiene obligación alguna de hacer

comentarios sobre la aplicación del Protocolo adicional, debido sobre todo a que la ratificación y aplicación de un instrumento de carácter voluntario no están supeditadas al compromiso del Organismo. De hecho, más de 100 Estados Miembros partes en el TNP no lo han hecho todavía y tan sólo 82 países han ratificado y/o aplicado el protocolo adicional.

23- Aunque la República Islámica del Irán ha aplicado voluntariamente el protocolo adicional durante más de dos años y medio, unos pocos países que se mueven en dirección contraria a esta medida y otras de carácter voluntario aplicadas por la República Islámica del Irán han llevado la cuestión nuclear iraní ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Posteriormente, las medidas voluntarias del Irán fueron suspendidas de conformidad con la ley aprobada por el Parlamento iraní. No es al Irán a quien hay que culpar ahora, sino a esos países que plantearon la cuestión ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

24- A la vista de los hechos mencionados supra:

- No hay ningún documento original relacionado con los supuestos estudios.
- No existen pruebas documentales en cuanto a la vinculación de los denominados supuestos estudios con el Irán.
- El Irán ha cumplido su compromiso de presentar su valoración de los supuestos estudios al Organismo.
- Como el Director General afirmaba en sus últimos informes, el Organismo no ha detectado que se estén utilizando realmente materiales nucleares en relación con los supuestos estudios.
- Como el Director General afirmaba en sus últimos informes, el Organismo no tiene información sobre diseño o fabricación reales por parte del Irán de componentes de material nuclear de un arma nuclear o de algunos otros componentes esenciales.
- Según el Plan de trabajo, la cuestión de los supuestos estudios ha quedado concluida.
- Teniendo en cuenta las respuestas detalladas proporcionadas, el Organismo está en condiciones de acabar con los llamados supuestos estudios.
- Por consiguiente, de acuerdo con las modalidades, la aplicación de las salvaguardias en el Irán se llevará a cabo de manera ordinaria.
- Es obvio que, como consecuencia, el Irán, de conformidad con sus obligaciones jurídicas y de salvaguardias similares a las de otros Estados Miembros, estaría dispuesto a responder a nuevas preguntas, si las hubiera.